

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016).

**EXPEDIENTE: 81-001-33-33-751-2014-00017-00**  
**DEMANDANTE: EDILBERTO RINCÓN CRISTIANO Y OTROS.**  
**DEMANDADO: HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA.**  
**NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA.**

Teniendo en cuenta que en el asunto de la referencia, el Despacho avocó conocimiento del asunto mediante auto del 15 de enero de 2016 (fl. 178), y posteriormente, en providencia del 26 de enero de 2016 (fl. 180) dispuso como fecha para la realización de audiencia de pruebas el próximo 26 de julio de 2016, sin advertir que en cuaderno de segunda instancia, el Tribunal Administrativo de Arauca había resuelto un recurso de apelación interpuesto contra la decisión asumida en el curso de la audiencia inicial celebrada por el Juzgado Administrativo Oral de Arauca en Descongestión el 01 de octubre del año 2015 (fls. 153 a 155), en la cual, se había negado el decreto de la prueba documental solicitada por la parte demandante, tendiente a obtener copia de los perfiles profesionales de las enfermeras profesionales, médicos generales y auxiliares que atendieron el caso del señor EDILBERTO RINCÓN CRISTIANO para saber el entrenamiento certificado o especializado para manejo de casos que se pueden complicar antes, durante o posterior a la intervención quirúrgica; el Juzgado Primero Administrativo de Arauca dispone dejar sin efectos la aludida providencia mediante la cual se programó audiencia de pruebas, y en consecuencia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Estarse a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca en providencia de fecha 23 de noviembre de 2015 (fls. 34 y 35 del cuaderno de segunda instancia), en la cual revocó el auto proferido por el Juzgado Administrativo Oral de Arauca en Descongestión en el cual se denegó la prueba solicitada por la parte actora consistente en decretar las copias de los perfiles profesionales de los médicos generales, enfermeros profesionales y auxiliares que atendieron el caso del señor EDILBERTO RINCÓN CRISTIANO, dictado en la audiencia inicial efectuada el 01 de octubre de 2015.

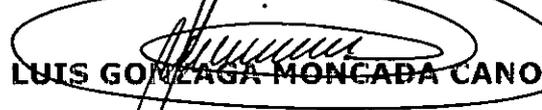
**SEGUNDO:** Decretar la prueba documental solicitada por la parte demandante, tendiente a obtener las copias de los perfiles profesionales de los médicos generales, enfermeros profesionales y auxiliares que atendieron el caso del señor EDILBERTO RINCÓN CRISTIANO desde el día 12 de febrero de 2012 en adelante; en consecuencia, se ordena por secretaría, librar el oficio correspondiente con destino al HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE a fin de que remitan la información solicitada. Se advierte que la carga de la prueba está a cargo de la parte demandante.

**TERCERO:** Se ordena por Secretaría, oficiar a las entidades respecto de las cuales se decretaron pruebas en audiencia inicial, toda vez que a la fecha, no se han librado las comunicaciones correspondientes, al igual que efectuar las citaciones a que haya lugar con destino a los testigos citados.

**CUARTO:** Se fija como fecha para la realización de audiencia de pruebas el día miércoles dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

**QUINTO:** En consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes el contenido de la presente providencia al correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS GONZAGA MONGADA CANO**

Juez

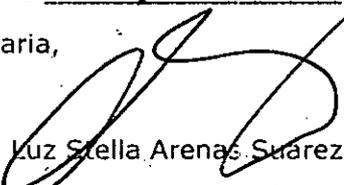
V.M.

**Juzgado Primero Administrativo de  
Arauca**

**SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. **66** de fecha **25 de julio de 2016.**

La Secretaria,

  
Luz Stella Arenas Suarez